

Radicado interno: 05001.31.20.001.2025.00038

Afectados: Luz Amparo Caicedo y otros

Avoca conocimiento

Auto de sustanciación Nro. 374

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 4 de diciembre de 2025. Al señor juez memorial allegado por el Fiscal 45 Especializado de Medellín, a través del cual subsanó la demanda extintiva conforme al requerimiento realizado mediante auto del 25 de noviembre del año en curso. Para proveer. Pasa al despacho.

Lilibeth Alsina Bustos

Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2025.00038
Radicado fiscalía : 11001.6099.068.2024.00417
Afectados : Luz Amparo Caicedo y otros
Asunto : Avoca conocimiento
Auto de sustanciación N.º : 374

1. A través de correo electrónico del 28 de octubre de 2025, se remitió a esta sede judicial demanda de extinción de fecha 24 de octubre de 2025, presentada por la Fiscalía 45 Especializada en Extinción de Dominio de Medellín, a fin de adelantar la etapa de juicio.

2. Examinado el expediente, se advirtió la necesidad de requerir al instructor a efectos de dilucidar el interés de Eric Jaramillo Franco, en razón a la hipoteca registrada a su favor en el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5477614; por tanto, se inadmitió el libelo y se otorgó un plazo de 5 días para su subsanación.

3. En término, el delegado fiscal allegó memorial en el que indicó: “...“Efectivamente la revisar la correspondiente demanda extintiva del 24 de octubre del 2025 presentada dentro del radicado de la referencia, se evidencia que no fue incluido en el listado de intervinientes al señor ERIC JARAMILLO FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía 71.787.181; por consiguiente, conforme al análisis de la documentación indexada y debidamente relacionada en el acápite de pruebas de la respectiva demanda, concretamente la escritura nro. 2469 del 09/06/2023 de la notaría 6 de Medellín por medio de la cual se constituyó el gravamen de hipoteca a su favor (ver folio 63 cuaderno de pruebas), se logra establecer que el señor ERIC JARAMILLO FRANCO, directamente suscribe los datos de su ubicación y por consiguiente lugar de notificación en la carrera 81 Nro. 42-40 de la ciudad de Medellín; celular 3147919539, email: negocios@propiedadesyautos.com”.

4. Por lo anterior, subsanado el yerro advertido, se avoca el conocimiento de la demanda, en razón a que los bienes objeto de pedimento se encuentran ubicados en el municipio de Bello, Antioquia; por ende, será este despacho el competente para adelantar la etapa de juicio a voces de lo prescrito en el inciso 1º del artículo 35 del CED.

5. Con fundamento en las causales 1,4 y 7 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, consideró el fiscal procedente la extinción de dominio de los siguientes inmuebles:

Bien Nro. 1	
Matrícula inmobiliaria	01N-5477603
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao parqueadero carro 1, Bello.
Ficha predial número	1008003001200043000100001
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 2	
Matrícula inmobiliaria	01N-5477604
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao parqueadero carro 2, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100002
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021

Propietario	Luz Amparo Caicedo
--------------------	--------------------

Bien Nro. 3	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477606
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao parqueadero carro 4, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100004
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 4	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477607
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao parqueadero carro 5, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100005
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 5	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477608
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao parqueadero moto 1, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100006
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 6	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477609
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao parqueadero moto 2, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100007
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 7	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477610
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao parqueadero moto 3, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100008
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 8	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477611
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao parqueadero apto 101, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100009
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo
Observación	Gravamen hipotecario Jairo Zuluaga Sema y Carlos Fernando Zuluaga Vélez

Bien Nro. 9	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477613
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao local comercial, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100011
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 10	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477614
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao apto 201, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100012
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021

Propietario	Luz Amparo Caicedo
Observaciones	Gravamen de hipoteca Eric Jaramillo Franco

Bien Nro. 11	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477615
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao apto 202, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100013
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 12	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477616
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao apto 301, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100014
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo
Observaciones	Gravamen de hipoteca Gustavo Alberto Álzate Agudelo y Diana Carolina Álzate Durán

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Bien Nro. 13	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477617
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao apto 302, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100015
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo
Observaciones	Gravamen de hipoteca Gloria Esperanza Hoyos Maldonado

Bien Nro. 14	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477618

Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao apto 401, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100016
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo
Observaciones	Gravamen de hipoteca Francisco Alvarado Bustamante Ledesma Cesión de contrato hipotecario a favor de María Esmeralda Quirama

Bien Nro. 15	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477620
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao apto 501, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100018
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo
Observaciones	Gravamen de hipoteca Martha Isabel Tamayo Vélez y Diana Cecilia Tamayo Vélez

Bien Nro. 16	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477623
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao apto 602, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100021
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 17	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477624
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao apto 701, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100022

Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

Bien Nro. 18	
Matrícula inmobiliaria	O1N-5477625
Ubicación	Avenida 43 #Diagonal 55 edificio Bilbao apto 702, Bello.
Ficha predial número	0881008003001200043000100023
Escritura pública	8505 del 16 de diciembre de 2021
Propietario	Luz Amparo Caicedo

6. En el libelo refirió como afectados a Luz Amparo Caicedo, Jairo Zuluaga Serna, Carlos Fernando Zuluaga Vélez, Gustavo Alberto Álzate Agudelo, Diana Carolina Álzate Duran, Gloria Esperanza Hoyos Maldonado, Francisco Alvarado Bustamante Ledesma, María Esmeralda Quirama Quirama, Martha Isabel Tamayo Vélez, Diana Cecilia Tamayo Vélez y Eric Jaramillo Franco, de quienes aportó datos de notificación.

7. Por lo anterior; y, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

7.1. Avocar el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio anunciada en referencia; y, en consecuencia, se da apertura del juicio en relación con los bienes relacionados en acápite preliminar.

7.2. Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de este juzgado la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

7.3. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adicionó el artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014.

7.4. Cumplida la notificación personal a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del Código de Extinción de Dominio; y, conforme el criterio adoptado por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Medellín en auto interlocutorio Nro. 015 del 26 de febrero de 2025¹, cada parte cuenta a partir del enteramiento efectivo de esta decisión con diez (10) días para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía, ello en aplicación de lo normado en el artículo 141 del CED.

7.5. Por lo anterior, se conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

7.6. Aunado a ello, es preciso destacar la reciente postura de la Sala Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá, en relación con el traslado del 141 del CED, decisión en la que se mencionó la oportunidad para que las partes se pronuncien en relación con la conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad de la prueba incorporada a la actuación, a fin de refrendar su incorporación y por ende la viabilidad de su examen en la decisión que emita este despacho, así²:

«... no porque la Fiscalía hubiere compilado piezas suasorios durante la fase de investigación, estos, automáticamente obtienen el caris de prueba, porque la Delegada carece de jurisdicción y sólo cuando se ha suplido el tamiz del control que efectúa el Juez de Extinción de Dominio en punto a la conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad es que se perderá su condición de medio de convicción y tomará el lugar de la prueba propiamente tal, pues en la fase de causa únicamente ingresan así las piezas que las partes, cumpliendo con el debido proceso, han solicitado oportunamente siempre que cumplan con las exigencias antes dichas, pues no de otro modo el Funcionario puede adoptar una determinación que desate los hechos del proceso; valga redundar, no es suficiente que la titular de la acción indique que

¹ «... el entender que el afectado que es notificado del auto que avocó el conocimiento de la demanda, deba esperar hasta que se notifiquen todos los demás para pronunciarse al respecto y que solo lo puede hacer cuando el juez le otorgue un traslado común que no está creado por la norma como tal, va en desmedro de las garantías fundamentales y el debido proceso. Otra conclusión emerge entonces del análisis precedente y no es otra que, no hay traslado común del artículo 141 del C.E.D. y que este opera luego de que el afectado se notifique efectivamente de la demanda extintiva, siendo a partir de ese momento que le cuentan los 10 días para presentar su oposición». Resaltado nuestro

² Sala de Extinción de Dominio Tribunal Superior de Bogotá rad.500013120001201900016 02, 12 de marzo de 2025.

tiene un recaudo para que este ingrese al juicio, pues debe pedir que ello sea así y explicar que la evidencia recaudada ha cumplido con el rito de la sede en la que se origina o en su defecto Juzgado emitirá el pronunciamiento sobre su decreto, si tales aspectos fallan, la parte que pretende la orden sufrirá el rigor de su rechazo, como es natural en un proceso adversarial, aun con tintes inquisitivos».

7.7. Adicionalmente, se informa que este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo “La Alpujarra”, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1615 de Medellín, (j01pctespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

8. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

9. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese, publíquese y cúmplase



YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel.”

Radicado interno: 05001.31.20.001.2025.00038

Afectados: Luz Amparo Caicedo y otros

Avoca conocimiento

Auto de sustanciación Nro. 374

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d77448c99b4084191410833f0f5eca7da544a274b632786ce4b98136405c7a9

Documento generado en 04/12/2025 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
